

# Actividades Desarrolladas

**No. causa:** 09307-2012-0269 - ()

**Judicatura:** JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL

**Acción/Delito:** INSOLVENCIA

**Actor/Ofendido:** BENITEZ JIMENEZ CESAR AB. PSPD Y P.L.D.Q.R BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

**Demandado/Imputado:** CADENA MARIN VIDAL ENRIQUE PSPD Y P.L.D.Q.R COMPAÑIA EMBOTELLADORA QUIN COLA C. LTDA

**Otras instancias - 12:**

No.	Fecha	Actividad
<b>1</b>	<b>2012-05-12</b>	<p><b>CALIFICACION DE DEMANDA</b></p> <p>VISTOS: Avoco conocimiento de la presente demanda en virtud acción de la personal No. 1577-UARH-KZF, DEL 9 de abril del 2012.- La demanda presentada por el AB. CESAR BENITEZ JIMENEZ, por los derechos que representa en calidad de Procurador Judicial del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, conforme la justifica con la documentación que acompaña a la demanda, contra VIDAL ENRIQUE CADENA MARIN, por los derechos que representa de la compañía coactivada EMBOTELLADORA QUIN COLA C. LTDA., se la califica de clara, precisa y completa por consiguiente se la admite al trámite.- En lo principal, como de las copias certificadas acompañadas se viene, a conocimiento que VIDAL ENRIQUE CADENA MARIN, por los derechos que representa de la compañía coactivada EMBOTELLADORA QUIN COLA C. LTDA., no ha cumplido con pagar la suma de USD \$ 1,026,195.80 (UN MILLÓN VEINTE Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO 80/100, dólares de los Estados Unidos de América), ni ha dimitido bienes equivalentes para el embargo, mediante sentencia dictada por EL JUEZ DE COACTIVA DE BANCO FILANBANCO EN LIQUIDACION, por lo que se presume la insolvencia y consecuentemente haber lugar al concurso de acreedores en su contra, particular que este se pondrá en conocimiento del público por una sola vez, una vez transcurrido el término de Ley.- Se ordena que los fallidos en el término de ocho días presente el balance de sus bienes con indicación del activo y pasivo, que se proceda a la ocupación de sus bienes, libros correspondencias y demás documentos y que se le entregue al Síndico de Quiebras. A quien se manda a intervenir a en este proceso. Que se acumulen los pleitos que se sigan contra el fallido VIDAL ENRIQUE CADENA MARIN, por los derechos que representa de la compañía coactivada EMBOTELLADORA QUIN COLA C. LTDA., por obligaciones de dar o hacer, debiendo Oficiarse a los Jueces de lo Civil de Guayaquil, haciéndole conocer sobre este particular.- Que se obtengan las copias certificadas necesarias y se les envíen a la Oficina de Sorteos de causas de la H, Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, para que mediante el sorteo de Ley se determine el Juez de lo Penal que deberá calificar la insolvencia del demandado VIDAL ENRIQUE CADENA MARIN, por los derechos que representa de la compañía coactivada EMBOTELLADORA QUIN COLA C. LTDA. Oficiense a los destinatarios solicitados en la Demanda, haciéndole conocer el contenido de este auto.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, para que se tome nota del estado de insolvencia del demandado VIDAL ENRIQUE CADENA MARIN, por los derechos que representa de la compañía coactivada EMBOTELLADORA QUIN COLA C. LTDA., en los libros de interdicción a su cargo. Oportunamente se convocará a Junta de Acreedores.- Previo al cumplimiento de lo anterior se le concede a la demandada el término de tres días para que pueda oponerse a la insolvencia, el trámite que debe dársele es de conformidad con lo dispuesto en el 508, 509, 519, y 521 del Código de Procedimiento Civil.- Cítese al demandado CARLOS RAMON PAREJA, por los derechos que representa de la compañía coactivada VIDAL ENRIQUE CADENA MARIN, por los derechos que representa de la compañía coactivada EMBOTELLADORA QUIN COLA C. LTDA., en la dirección indicada en el libelo inicial.- Agréguese a los autos el escrito y los documentos acompañados.- Remítase las copias necesarias al Ministerio Fiscal o Fiscalía Provincial para la calificación de la insolvencia.- Téngase en cuenta la casilla judicial que señala el demandante para sus notificaciones, así como la designación de Abogados que formula.- Téngase en cuenta la casilla judicial No.- 52 que lo señala el actor por los derechos que representa para sus notificaciones, así como la autorización conferida a sus defensores.- Ab. Francisco Aguilera Barrientos Secretario encargado de esta judicatura según acción de personal No. 933-UARH-KZF.- Cítese y Notifíquese.-</p>
<b>2</b>	<b>2012-05-14</b>	<p><b>NOTIFICACION</b></p> <p>En Guayaquil, lunes catorce de mayo del dos mil doce, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BENITEZ JIMENEZ CESAR AB. PSPD Y P.L.D.Q.R BANCO CENTRAL DEL ECUADOR en la casilla No. 52 del Dr./Ab. GONZALEZ SOLA WLATER BERNARDO. No se notifica a CADENA MARIN VIDAL ENRIQUE PSPD Y P.L.D.Q.R COMPAÑIA EMBOTELLADORA QUIN COLA C. LTDA por no haber señalado casilla. Certifico: Ab. Francisco Aguilera Barrientos SECRETARIO</p>
<b>3</b>	<b>2012-06-12</b>	<p><b>Escrito ( CADENA MARIN VIDAL ENRIQUE PSPD Y P.L.D.Q.R COMPAÑIA EMBOTELLADORA QUIN COLA C. )</b></p> <p>16H00 ADJ 1 ANEXO</p>
<b>4</b>	<b>2012-06-16</b>	<p><b>DECRETO GENERAL</b></p> <p>Agréguese a los autos el anexo y escrito de la parte demandada.- En lo principal, tòmese en cuenta la casilla judicial y la autorización que confiere a su defensor, con lo que se da por citado en el presente juicio.- Con lo manifestado en el escrito de la parte demandada, se corre traslado a la parte actora por el término de 72 horas.- Notifíquese.-</p>
<b>5</b>	<b>2012-06-18</b>	<p><b>NOTIFICACION</b></p>

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, sábado 16 de junio del 2012, las 08h44. Agréguese a los autos el anexo y escrito de la parte demandada.- En lo principal, tòmese en cuenta la casilla judicial y la autorización que confiere a su defensor, con lo que se da por citado en el presente juicio.- Con lo manifestado en el escrito de la parte demandada, se corre traslado a la parte actora por el término de 72 horas.- Notifíquese.- AB. OMAR AGUIAR PEREZ JUEZ Certifico: Ab. Francisco Aguilera Barrientos SECRETARIO En Guayaquil, lunes dieciocho de junio del dos mil doce, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BENITEZ JIMENEZ CESAR A Juicio No. 2012-0269B. PSPD Y P.L.D.Q.R BANCO CENTRAL DEL ECUADOR en la casilla No. 52 del Dr./Ab. GONZALEZ SOLA WLATER BERNARDO. CADENA MARIN VIDAL ENRIQUE PSPD Y P.L.D.Q.R COMPAÑIA EMBOTELLADORA QUIN COLA C. LTDA en la casilla No. 2256 del Dr./Ab. DAVID BASTIDAS GUILLEN. Certifico: Ab. Francisco Aguilera Barrientos SECRETARIO AGUILERAF

**6 2012-06-22 Escrito ( CADENA MARIN VIDAL ENRIQUE PSPD Y P.L.D.Q.R COMPAÑIA EMBOTELLADORA QUIN COLA C. )**

12H10 RATIFICA GESTION

**7 2012-06-25 NULIDAD**

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, viernes 22 de junio del 2012, las 16h21 VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por el abogado David Bastidas Guillén, ofreciendo poder o ratificación de gestiones de Vidal Enrique Cadena Marín, así como el certificado del Registro Mercantil que ha adjuntado. De un mejor estudio del proceso se observa que la demanda presentada por el Ab. César Benítez Jiménez, por los derechos que representa en su calidad de Procurador Judicial del Banco Central del Ecuador, es dirigida contra la compañía Embotelladora Quin Cola Cía. Ltda., conforme consta en el acápite segundo de su demanda, en donde claramente identifica como demandado a Vidal Enrique Cadena Marín por los derechos que representa de la compañía coactivada Embotelladora Quin Cola Cía. Ltda. Sin embargo, en la misma demanda presentada en contra de la compañía antes mencionada, en los acápites tercero literal d), quinto y noveno, se identifica como coactivado a Vidal Enrique Cadena Marín y se solicita se declare la presunción de insolvencia de éste cuando no es parte procesal dentro de la presente causa, por no estar demandado ni existir contra él mandamiento de ejecución alguno requiriéndolo al pago o a la dimisión de bienes, ya que de la documentación adjunta por la parte actora se desprende que existe un mandamiento de ejecución incumplido dictado dentro del juicio coactivo No. TA-B-2004-7-583 seguido por el Juez de Coactiva del Banco Central del Ecuador en contra de la compañía coactivada Embotelladora Quin Cola Cía. Ltda., el cual data de 16 de febrero del 2012 por el valor de US\$. 1.481.169,46, siendo esta Compañía la real deudora del Banco Central del Ecuador y coactivada dentro de ese proceso, mas no Vidal Enrique Cadena Marín. De esta manera, se ha violentado la norma establecida en el numeral 1 del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral 1 del artículo 519 del mismo código, al solicitar en la demanda la declaratoria de presunción de insolvencia de una persona natural contra quien no se ha dictado mandamiento de ejecución alguno, pues no nos encontramos frente a un juicio de insolvencia sino de quiebra en contra de una Compañía, por lo que no resulta cierta la declaración hecha por el actor en el literal d) del acápite tercero de su demanda, al afirmar que el coactivado Vidal Enrique Cadena Marín no ha pagado ni dimitidos bienes equivalentes a las sumas ordenadas en el correspondiente mandamiento de ejecución, cuando queda claro que el mismo no ha sido dictado contra Vidal Enrique Cadena Marín sino contra Embotelladora Quin Cola Cía. Ltda., y resulta improcedente además por las mismas razones lo solicitado en el acápite quinto de la demanda al solicitar la declaratoria de presunción de insolvencia en su contra como coactivado, cuando en realidad no lo es. A más de lo expuesto, y conforme consta del certificado del Registro Mercantil adjunto, se desprende que la compañía demandada Embotelladora Quin Cola Cía. Ltda. conforme lo ha identificado el actor en su demanda, fue cancelada e inscrita su cancelación en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 27 de abril del 2004, por lo que en el presente caso se ha ejercido una acción legal en contra de una persona jurídica inexistente desde hace más de ocho años. Por las consideraciones expuestas, y siendo evidente la nulidad provocada dentro de la presente causa al haberse solicitado entre otras cosas, que se declare la presunción de insolvencia de una persona natural que no es parte procesal y contra quien no se ha librado mandamiento de ejecución alguno para que pague o dimita bienes, y siendo esta una causal de nulidad en los juicios de concurso de acreedores al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el numeral 1 del artículo 519 del mismo cuerpo legal, además más de haberse ejercitado la presente demanda en contra de una persona jurídica inexistente, declaro la nulidad del proceso a fojas 24 de los autos, volviendo el mismo al estado de calificarse la demanda. Cúmplase y Notifíquese.-AB. JUAN ANGEL JIMENEZ GUARTAN JUEZ TEMPORAL

**8 2012-06-25 NOTIFICACION**

En Guayaquil, lunes veinte y cinco de junio del dos mil doce, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BENITEZ JIMENEZ CESAR AB. PSPD Y P.L.D.Q.R BANCO CENTRAL DEL ECUADOR en la casilla No. 52 del Dr./Ab. GONZALEZ SOLA WLATER BERNARDO. CADENA MARIN VIDAL ENRIQUE PSPD Y P.L.D.Q.R COMPAÑIA EMBOTELLADORA QUIN COLA C. LTDA en la casilla No. 2256 del Dr./Ab. DAVID BASTIDAS GUILLEN. Certifico: Ab. Francisco Aguilera Barrientos SECRETARIO ZAPATAG

**9 2012-09-06 Escrito ( BANCO CENTRAL DEL ECUADOR )**

09H50.- UN PODER.

**10 2012-10-03 DECRETO GENERAL**

A) Avoco conocimiento de la causa como Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil, en mérito de la acción de personal No 2857-DNPdel 25 de julio del 2012.- B)Agreguese a la causa, el escrito con el anexo que antecede.- C) En lo principal, Se ordena el desglose de los documentos aparejados a la demanda, para el efecto que la actuaria del despacho deje copias debidamente certificadas.-D) Intervenga la Abda. Jenni Pizarro Tapia secretaria de esta Judicatura se un accion de personal No. 3198

UARH-KZF.- E) Cúmplase y Notifíquese.-

**11 2012-10-05 NOTIFICACION**

En Guayaquil, viernes cinco de octubre del dos mil doce, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BENITEZ JIMENEZ CESAR AB. PSPD Y P.L.D.Q.R BANCO CENTRAL DEL ECUADOR en la casilla No. 52 del Dr./Ab. GONZALEZ SOLA WLATER BERNARDO. CADENA MARIN VIDAL ENRIQUE PSPD Y P.L.D.Q.R COMPAÑIA EMBOTELLADORA QÚIN COLA C. LTDA en la casilla No. 2256 del Dr./Ab. DAVID BASTIDAS GUILLEN. Certifico: Ab. Jenny Pizarro SECRETARIA LAJONESF